

VENANCIO MEZA MEDINA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ASUNTO CIVILES – LABORALES Y ADMINISTRATIVO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado. Sustanciador Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ

E. S. D.

REF:	PROCESO VERBAL DE LESION ENORME
RAD:	68001310300320180012402 INTERNO: 456/2020
DEMANDANTE:	ANDELFO PARADA RODRIGUEZ I
DEMANDADO:	ALBEY VILLAMIZAR MORA

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL ART. 133 Núm. 6 del CGP
--

VENANCIO MEZA MEDINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con CC. No. **19.583.684** de Fundación (Magdalena) con T.P No. **112.336** del C.S de la J; por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley y debidamente legitimado, de manera muy respetuosa, me permito solicitar se decrete la Nulidad Procesal, estipulada en el Artículo 133 Núm. 6 del CGP.

HECHOS QUE ORIGINAN LA NULIDAD PROCESAL

PRIMERO. Se presentó demanda Verbal declarativa, de lesión enorme, la cual correspondió por reparto al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga teniendo como pretensión principal que se declare que el señor **ANDELFO PARADA RODRIGUEZ**, sufrió lesión enorme en el contrato de compraventa de un inmueble, celebrado con el señor **ALBEY VILLAMIZAR MORA**, contenida en la Escritura No. **1684** del 26 de Mayo de 2014, otorgada por la Notaria Decima del circulo de Bucaramanga; y con matricula inmobiliaria **300-238961** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga- Santander; el juzgado dictó sentencia negando las pretensiones de la parte demandante, dicha providencia fue apelada dentro del término legal correspondiente.

1

VENANCIO MEZA MEDINA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO
UNIVERSIDAD AUTONMA DE BUCARAMANGA
ASUNTO CIVILES – LABORALES Y ADMINISTRATIVO

SEGUNDO: EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA CIVIL-FAMILIA, siendo el Magistrado. Sustanciador Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ, fijó fecha para audiencia de sustentación del recurso para el día 11 de mayo de 2022, a las 10 A.M. ante la cual se solicitó aplazamiento por quebrantos de salud, del apoderado de la parte demandante, la cual fue aceptada por el despacho.

TERCERO. El despacho en forma intempestiva, sin notificar a la parte demandante – apelante realizo la audiencia de sustentación de recurso dándose con esta actuación la causal consagrada en el Art. 133 Numeral 6 que dice “cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.” Como ocurrió en el presente caso.

CUARTO. El despacho procedió enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandante – apelante, aviso – notificación para la realización de la audiencia el día veinticuatro (24) de mayo del 2022 a las 19:44 minutos p.m, la cual legalmente se tendrá por recibido el día 25 de mayo a las 8: a.M. es decir que la notificación para la realización de dicha audiencia fue hecha media horas antes de su realización, ya que esta se realizó el día 25 de mayo a las 8:30 A.M así consta en el registro de mi correo electrónico la cual me permito adjuntar como prueba.

QUINTO: El Art. 29 de la constitución política de Colombia consagra como derecho fundamental, el debido proceso, la legalidad y el derecho de defensa; “El debido proceso se aplicará a todas clases de actuaciones judiciales y administrativas.” “y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”; el decreto legislativo 806 del 2020 establece que las notificaciones deben realizarse mediante mensajes de datos “ a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

SEXTO: Manifiesto al despacho que el día 24 de mayo del 2022 a las 8: 15 A.M, se me había fijado audiencia de carácter presencial, por parte del Juzgado 36 Civil municipal de Bogotá D.C, donde actuó como apoderado de la parte demandada el señor **GUUSTAVO ADOLFO CAMACHO RIVERA**, por lo cual me toco desplazarme desde el municipio de Curumani – Cesar, donde tengo mi domicilio doméstico y también es u o de mis domicilios profesionales; ya que el otro es la ciudad de Bucaramanga, pero en la actualidad por la pandemia resido en el municipio de Curumani – Cesar, como prueba

VENANCIO MEZA MEDINA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO
UNIVERSIDAD AUTONMA DE BUCARAMANGA
ASUNTO CIVILES – LABORALES Y ADMINISTRATIVO

me permito adjuntar los tiquetes de transportes Brasilia S.A. y los oficios del respectivo juzgado 36 Civil Municipal De Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA NULIDA AQUÍ ALEGADA

1. El artículo 133 numeral 6, consagra, como causal de nulidad, lo siguiente. **“cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.”** Como ocurrió en el presente caso, donde por falta de notificación oportuna, y de acuerdo a lo consagrado en el C.G.P. y en concordancia con el decreto legislativo 806 del 2020 que establecen las formas de notificación, avisos, publicidad, conocimiento de los diferentes actos procesales en la virtualidad, donde establece que el medio adecuado y legal es el envío de las comunicaciones **“ a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”**; con la debida anticipación y no 30 minutos antes de la realización de la audiencia, como ocurrió en el presente caso, donde legalmente se tiene por recibida la comunicación a partir del día siguiente hábil del envío de la comunicación cuando se hace por fuera del horario laboral se contabilizara a partir de las 8:A.M, siendo que la audiencia se ha fijado para las 8:30 del día 25 de Mayo; lo anterior de acuerdo a lo establecido en los art. 7,8,9, 10,11 y demás normas concordante del decreto legislativo 806 del 2020.

PETICION

1. Teniendo en cuenta los fundamentos, de hecho y de derecho aquí expuestos, con todo respeto solicito al Juez de segunda instancia, que declare **LA NULIDAD PROCESAL DEL ARTICULO 133 Núm. 56 DEL CGP**, dentro del presente proceso, a partir del auto interlocutorio proferido **EL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL-FAMILIA**, siendo el **Magistrado. Sustanciador Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ**,
2. Con todo respeto solicito al Juez de segunda instancia, que declare **LA NULIDAD PROCESAL DEL ARTICULO 133 No. 6 DEL CGP**, y en consecuencia fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de sustentación del recurso de apelación aquí interpuesto dentro del presente proceso.

VENANCIO MEZA MEDINA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ESPECIALIZADO EN DERECHO PUBLICO
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA
ASUNTO CIVILES – LABORALES Y ADMINISTRATIVO

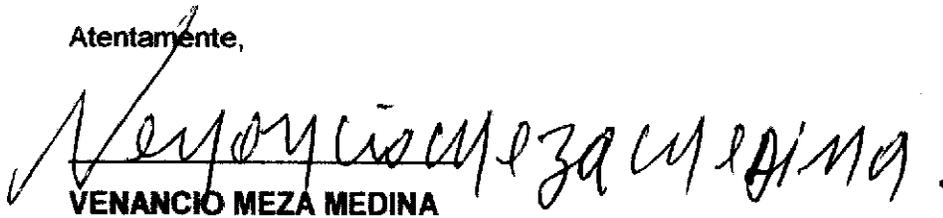
3. Decretada la Nulidad aquí alegada, solicito al despacho, para que proceda, de acuerdo a lo que legalmente corresponda.

PRUEBAS

1. Oficio de fecha 6 de abril del 2022, donde se fija fecha y hora para audiencia presencial, el día 24 de mayo del 2022, a las 8: A.M., por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C. un (1) folio .
2. Tiquete de fecha 22 de mayo del 2022 de expreso Brasilia, Origen Curumani destino Bogotá un (1) folio.
3. Oficio procedente del **TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL-FAMILIA**, siendo el Magistrado. Sustanciador Dr. **ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ**, donde consta la hora del recibido en mi correo electrónico un (1) folio.

Del señor Magistrado,

Atentamente,


VENANCIO MEZA MEDINA

C.C. 19.583.684 de Fundación

T.P N° 112336 del C.S de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00510-00

Atendiendo a las manifestaciones programadas para el día de hoy, que alteran el Orden Público, el Despacho dispone aplazar la audiencia para el día 24 de mayo de 2022 a la hora de las 08:15 am. La que se llevara de manera presencial.

De otro lado, el Despacho dispone adicionar el auto de pruebas y decretar de oficio la siguiente:

Oficiese al BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL VALLEDUPAR, para que, en el término de diez (10) días se sirva a informar a este Despacho si para el año 2016, el señor GUSTAVO ADOLFO CAMACHO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.965.856, expedida en CURUMANI, tenía cuentas con esa entidad bancaria, en caso afirmativo, informé si para esa época cobró y/o consignó en cuenta bancaria los cheques Nos. 457800 y 457801, los cuales fueron girados a su nombre. Secretaría oficiese y tramítese.

Por último, este auto comuníquese al demandado y su apoderado judicial.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PAEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy <u>7</u> de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m. HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario
--

JT

**expreso
brasilia** S.A.
Nit: 890100531-8

DOCUMENTO EQUIVALENTE
BOLETE DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS

AGE - V9

Tiquete No. EC182169996204

Pasajero
BENANCIO MEZA MEDINA

N Documento
19563664

Datos del viaje

Origen: CURUMANI

Destino: BOGOTA-D.C

Fecha: 22/05/2022

Hora: 03:48 PM

Puesto: 28

Ruta-Hora: 1209D-0730

No. Bus - Plaza: 7738 WEM299 - Anclado a EXPRESO
BRASILIA SA

Descripción: Transporte terrestre de pasajeros

Datos del pago

Tipo de Pago: EFECTIVO

Tipo de Venta: VENTA NORMAL

Tarifa: 80,000

Redes: N/A

Valor a Pagar: 80,000

Expedición: 22/05/2022 03:42 PM Usuario: ECARCAM1
ADULTO

Ver control de operación del transporte y aviso autorización
de tratamiento de datos personales y política de transporte
de menores en la web: www.expresobrasilia.com

Le invitamos a actualizar sus datos en el programa Viajero
Gaviota a través de www.expresobrasilia.com. En los
puestos 1, 2, 3, y 4 es de carácter obligatorio usar el cinturón
de seguridad.

Gracias por permitirnos transportar tus sueños. Tus
kilómetros son posibles a la fecha son.

Amparado por pólizas RCE - RCC Liberty Seguros.

Realizado y expedito por Sistema de Agencias de Expreso
Brasilia S.A. - Nit 890100531-8

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. NO SOMOS
AUTORETENEDORES DE RENTA E IVA



CLIENTE



⏪ Responder a todos ⌵ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

2018-124 Interno: 456/2020 Audiencia segunda instancia, proceso verbal lesión enorme, Tribunal de Bucaramanga

🕒 Reenvió este mensaje el Mié 25/05/2022 20:24.

AUDIENCIA TRIBUNAL CIVIL - DESPACHO DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ

<AUDIENCIASDESPACHOTRIBUNAL@cendoj.ramajudicial.gov.co>

⏪ ⏩ → ...

Para: Usted; Andrea Johanna Martinez Eslava; abohoro@gmail.com; jmmarinmora
CC: ramafiaco@gmail.com

Mar 24/05/2022 19:44

Buenas tardes, Doctores.

Me permito enviar nuevamente el link de acceso, mediante la plataforma Microsoft Teams, a la audiencia de sustentación y fallo en segunda instancia que se llevará a cabo el próximo miércoles 25 de mayo de 2022 a las 08:30 de la mañana, dentro del proceso verbal declarativo de lesión enorme, radicado bajo el No. 2018-124 e interno 456/2020, instaurado por ANDELFO PARADA RODRÍGUEZ en contra de RODOLFO BARRERA HERNÁNDEZ y, vinculado como litisconsorte, el señor RODOLFO BARRERA HERNÁNDEZ, cuyo conocimiento correspondió, como Magistrado ponente, al Doctor Antonio Bohórquez Orduz.

Me permito adjuntar el link para ingresar al expediente digital:

[456.2020 lesion enorme no es escritural](#)

Cualquier solicitud o inconveniente, por favor remitirlo al correo electrónico ABOHORQO@CENDOJ.RAMAJUDICIALGOV.CO.

Cordialmente,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
Abogada asesora grado 23
Despacho Dr. Antonio Bohórquez Orduz.
Magistrado Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia.

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)